



VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR - MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.

Núm. de Bitácora (30/MP-0114/10/15)

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Nombre, domicilio de particulares, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1)

2) Nombre de particulares (Página 32)

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017

Representante legal de la empresa
AGPA Industrial, S.A. de C.V.

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado: **"Extracción de material pétreo sobre el cauce del Río Coatzacoalcos, en el municipio de Cosoleacaque, Ver."**, con pretendida ubicación sobre la margen izquierda del Río Coatzacoalcos, en el Municipio de Cosoleacaque, en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, presentado por la empresa AGPA Industrial, S.A. de C.V., en lo sucesivo citado como la **promovente**, y

RESULTANDO

- I. Que el 07 de octubre del 2015 fue recibido en esta Delegación Federal Veracruz, el escrito s/n de fecha 05 de octubre de 2015, mediante el cual la **promovente**, ingresó la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave No. 30VE2015HD099 y Bitácora 30/MP-0114/10/15 en el Sistema Nacional de Trámites.
- II. Que adjunto al expediente la **promovente** presentó ante la SEMARNAT la Carta Protesta de Decir Verdad, manifiesta que la información contenida de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, referente a la Extracción de Materiales pétreos del cauce margen izquierdo del Río Coatzacoalcos, municipio de Cosoleacaque, Ver., bajo su leal saber y entender es real y fidedigna y que saben de la responsabilidad en que incurrir los que declaran con falsedad ante la autoridad administrativa distinta de la judicial, tal y como lo establece al Artículo 247 del Código Penal.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 08 de octubre de 2015, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/041/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 01 al 07 de octubre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- IV. Que el 21 de octubre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de





Oficio No. SGPARN.02.IRA.0774/16
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2016

diez días, esta Delegación Federal Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público, en la Delegación Federal Veracruz, ubicada en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.

- V. Que el día 09 de noviembre de 2015, personal técnico de la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó visita técnica de corroboración de la información contenida al sitio del **proyecto**, en compañía consultora de la **promoviente**, con la finalidad de corroborar la información presentada en la MIA-P de referencia.

Opiniones Solicitadas:

- VI. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.5398/15 de fecha 27 de octubre de 2015 esta Delegación Federal Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión del **proyecto** al Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días, el cual fue recibido el 28 del mismo día, mes y año.
- VII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.5399/15 de fecha 27 de octubre de 2015 esta Delegación Federal Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión del **proyecto** a de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días, el cual fue recibido el 29 del mismo día, mes y año.
- VIII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.5400/15 de fecha 27 de octubre de 2015 esta Delegación Federal Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión del **proyecto** al Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días, el cual fue recibido el 28 del mismo mes y año.
- IX. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.5401/15 de fecha 27 de octubre de 2015 esta Delegación Federal Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notifico el ingreso del **proyecto** al H. Ayuntamiento Constitucional de Cosoleacaque, Ver., para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días, el cual fue recibido el 29 del mismo mes y año.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.0774/16
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2016

Opiniones Recibidas:

- X. Que el 19 de noviembre de 2015 venció el plazo para que la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT emitieran su opinión al respecto del **proyecto** con base a lo que establece artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación Federal Veracruz. Por lo anterior esta Delegación Federal Veracruz procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le confiere en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- XI. Que el 10 de noviembre de 2015 la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz ingreso el Oficio No. SEDEMA/DGGARN/798/2015 de fecha 06 de noviembre de 2015, por medio del cual emite su opinión en relación al **proyecto**.
- XII. Que el 20 de noviembre de 2015 venció el plazo para que el H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, Ver., emitieran su opinión al respecto del **proyecto** con base a lo que establece artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación Federal Veracruz. Por lo anterior esta Delegación Federal Veracruz procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le confiere en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- XIII. Que el 23 de noviembre de 2015 venció el plazo para que la Dirección General del Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua emitieran su opinión al respecto del **proyecto** con base a lo que establece artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación Federal Veracruz. Por lo anterior esta Delegación Federal Veracruz procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le confiere en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- XIV. Que el 27 de noviembre del 2015 la Dirección General del Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, entregó el oficio No. B00.805.08.1.-3737/15 de fecha 20 del mismo mes y año, por medio del cual emiten su opinión al respecto al **proyecto**, por lo que esta Delegación Federal Veracruz procede a integrar dicha información al expediente conforme a las atribuciones que le confiere en el Reglamento Interior de la SEMARNAT; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracción II, X y XI; 28 primer párrafo, la fracción X; 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2; 4° fracciones I, III y VII; 5° inciso R) fracción II, 9°, 10 fracción II; 12; 22; 24; 25; 37; 38 primer párrafo; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0774/16
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2016

Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.

2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4°, 5° fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción X; 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/041/15 de la Gaceta Ecológica el 08 de octubre de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 22 de octubre de 2015 y durante el periodo del 08 al 21 de octubre de 2015, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, que someta a



Oficio No. SGPARN.02.IRA.0774/16
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2016

evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, así como la información adicional, el **proyecto** consiste en la extracción de material pétreo en una fracción del Río Coatzacoalcos en el municipio de Cosoleacaque en el Estado de Veracruz, en una superficie de 86,767.88 m², de donde se extraerá un volumen total de 60,523.90 m³ de material, en cinco etapas de un año cada una, lo que dará una vida útil al **proyecto** de 5 años.

La **promovente** manifiesta que las coordenadas de ubicación del polígono sobre el cual se pretende desarrollar el **proyecto** se muestran en la tabla siguiente:

vértice	X	Y
1	349964	1998088
2	349976	1998161
3	349997	1998297
4	350002	1998334
5	350019	1998491
6	350228	1998469
7	350211	1998307
8	350183	1998127
9	350171	1998053

En el área del **proyecto** se consideró el siguiente cálculo de volúmenes de extracción:

Estación	ÁREA (M ²)		Distancia entre Estaciones (+2)	Volúmenes (m ³)	
	1.0000	2.0000		Parcial	Acumulado
0+000	0.00				
0+020	0.00				
0+040	0.00				
0+060	0.00				
0+080	0.00				
0+100	699.48	0.00	10.00		
0+120	688.83	1388.31	10.00	13883.10	13883.10
0+140	675.88	1364.71	10.00	13647.10	27530.20
0+160	697.21	1373.09	10.00	13730.90	41261.10
0+180	670.15	1367.36	10.00	13673.60	54934.70
0+200	635.63	1305.78	10.00	13057.80	67992.50
0+220	328.63	1264.26	10.00	12642.60	80635.10
0+240	652.99	1281.62	10.00	12816.20	93451.30
0+260	711.77	1364.76	10.00	13647.60	107098.30
0+280	767.67	1479.44	10.00	14794.40	121893.30
0+300	916.13	1683.80	10.00	16838.00	138731.30
0+320	916.80	1832.93	10.00	18329.30	157060.60
0+340	894.79	1811.59	10.00	18115.90	175176.50
0+360	878.68	1773.47	10.00	17734.70	192911.20
0+380	672.85	1551.53	10.00	15515.30	208426.50
0+400	857.01	1529.86	10.00	15298.60	223725.10
0+420	786.92	1643.93	10.00	16439.30	240164.40



Oficio No. SGPARN.02.IRA.0774/16
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2016

0+440	709.11	1496.03	10.00	14960.30	255124.70
0+460	622.79	1331.90	10.00	13319.00	268443.70
0+480	547.10	1169.89	10.00	11698.90	280142.60
0+500	460.84	1107.94	10.00	11079.40	291222.00
0+520	578.91	1139.75	10.00	11397.50	302619.50
0+540	0.00				
0+560	0.00				
0+580	0.00				
0+600	0.00				
0+620	0.00				
0+630.61	0.00				
TOTAL:					302619.50

La cantidad anual se considera únicamente para la temporada en que el río mantiene un nivel bajo (noviembre-agosto) que será el periodo en el cual se trabajará, por lo que al año únicamente se explotará el banco en diez meses, parando en la temporada de lluvias (septiembre-octubre).

año	Cadena miento	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	Anual	Acumulado
1	0+520-0+420	6052.4	6052.4	6052.4	6052.4	6052.4	6052.4	6052.4	6052.4	0.0	0.0	6052.4	6052.4	60523.9	60523.9
2	0+420-0+340	6052.4	6052.4	6052.4	6052.4	6052.4	6052.4	6052.4	6052.4	0.0	0.0	6052.4	6052.4	60523.9	121047.80
3	0+340-0+280	6052.4	6052.4	6052.4	6052.4	6052.4	6052.4	6052.4	6052.4	0.0	0.0	6052.4	6052.4	60523.9	181571.70
4	0+280-0+200	6052.4	6052.4	6052.4	6052.4	6052.4	6052.4	6052.4	6052.4	0.0	0.0	6052.4	6052.4	60523.9	242095.6
5	0+200-0+100	6052.4	6052.4	6052.4	6052.4	6052.4	6052.4	6052.4	6052.4	0.0	0.0	6052.4	6052.4	60523.9	302619.5

La extracción de material existente en el banco denominado El Polvorín, ubicado sobre la margen izquierda del cauce del río Coatzacoalcos, se realizará por medio mecánicos utilizando una Draga de succión Marina Escudero modelo DSE550 con diámetro de succión de 14", descarga de 12" e impulso de 36", alcanza una profundidad de 22.5 metros incluyendo la extensión de 12 metros, cuenta con motor diésel tipo marino de 550 HP, impulsa la bomba de succión y todo el sistema hidráulico, su cotador se impulsa como motor radial de alta eficiencia de 40HP, todo el sistema está en una barcaza, para el acarreo se utilizaran camiones tipo volteo Marca Kenworth y Marca Dodge de 7 metros cúbicos.

La promovente manifiesta que las etapas del **proyecto** se describen a continuación:

- **Etapas de preparación del sitio**
 - **Remoción la limpieza del área:** Preparación de la zona de ataque del cauce del río, consistente en limpieza de maleza, para el desplante de la maquinaria y camiones de volteo.
 - **Introducción de Maquinaria.** Para lo cual no será necesaria la apertura de caminos, ya que se utilizarán los existentes.
- **Etapas de operación-mantenimiento**
 - **Operación:** Se realizaran las actividades de explotación mensual 6,052.4 m³ de material pétreo: arena-grava en greña. Por medio de una excavadora hidráulica se excavará en el cauce margen izquierdo del río y posteriormente se cargará a los camiones de volteo con capacidad de 7 m³ aproximadamente

"Extracción de material pétreo sobre el cauce del Río Coatzacoalcos, Municipio de Cosoleacaque, Ver."

AGPA Industrial, S.A. de C.V.
Municipio de Cosoleacaque, Ver.
Página 6 de 33



Oficio No. SGPARN.02.IRA.0774/16
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2016

- **Mantenimiento:** Las actividades de mantenimiento se efectuaran exclusivamente al equipo de extracción y vehículos de carga utilizados, pero en ninguno de estos casos la **promovente** lo realizara en los sitios del proyecto.
- **Etapas de abandono del sitio**
 - **Retiro de maquinaria:** Se retirara toda la maquinaria y equipo del sitio, tanto la maquinaria que se utiliza en las actividades de explotación del material, así como los sanitarios portátiles y contenedores de residuos generados.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **promovente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Cosoleacaque en el Estado de Veracruz. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes
- a. Analizando las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la región, se encontró que el **proyecto** no se ubica dentro de alguna de ellas de carácter Federal, Estatal o municipal.
 - b. El **proyecto** se encuentra dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos publicado el 25 de julio de 2008 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, la zona del **proyecto** está dentro de la UGA 13 con política de restauración de uso predominante flora y fauna, usos compatibles, turismo, con usos condicionados agricultura, pecuario, forestal, pesca, acuacultura, infraestructura y equipamiento, usos incompatibles industrial urbano, en donde se establecen los siguientes criterios de regulación:

Unidad de Gestión Ambiental y Criterios Ambientales de Aplicación al proyecto

UGA	POLÍTICA	ARTICULO 51/A DEL REGLAMENTO EN MEIA DE LA LGEEPA	PREDOMINANTE	COMPATIBLE	CONDICIONADO	INCOMPATIBLE
13	Restauración	Inciso) A: Hidráulicos. Fracción: X. Obras de dragado de cuerpos de agua nacionales;	Flora y Fauna	Turismo: TU: 1, 2, 4, 5 y 7	Infraestructura, Equipamiento: If: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16. Eq: 1, 2, 3, 4, 7, 10, 11 y 12	Industrial, Urbano

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0774/16
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2016

Criterios ambientales

Referencia	Sector infraestructura	Vinculación proyecto
Tu 1	Se permitirá el uso ecoturístico bajo las modalidades de contemplación y senderismo	Aplica y se justifica en función a las obras y actividades, consideradas en el Programa Urbano Local.
Tu 2	En el desarrollo de los proyectos ecoturísticos, se deberán mantener los ecosistemas excepcionales tales como selvas, bosques mesófilos, palmares, dunas costeras entre otros; así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de estos proyectos	No aplica al proyecto
Tu 4	Se podrán promover actividades de ecoturismo (campamentos, veredas para peatones y caballos, observación de fauna, tours fotográficos, etc).	Aplica y se justifica en función a las obras y actividades, consideradas en el Programa Urbano Local. El desarrollo del proyecto no interfiere en estas actividades, al contrario las puede fomentar.
Tu 5	En el desarrollo de los proyectos ecoturísticos, no deberán alterarse los ecosistemas ni las poblaciones de flora y fauna que se localicen dentro del área de los proyectos de desarrollo	No aplica al proyecto
Tu 7	Los desarrollos turísticos de bajo impacto (ecoturismo) que se lleven a cabo en zonas de playas, dunas o montaña deberán construirse con materiales naturales.	No aplica al proyecto
If 1	Con base en estudios específicos de geohidrología, impacto ambiental y análisis de riesgo, se promoverá la creación de un sistema de acopio y confinamiento adecuado de los desechos industriales, tóxicos y biológico-infecciosos generados en la región.	Aplica parcialmente, ya que, en la región no existe un relleno sanitario adecuado a las necesidades del Municipio ni de la región y los desechos industriales, tóxicos y biológico-infecciosos generados, son recolectados por empresas especializadas, con este proyecto se pretende que los desechos sólidos y líquidos municipales no peligrosos generados, sean recolectados adecuadamente por empresas especializadas para coadyuvar a la conservación y cuidado de los ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto.
If 3	Las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos, deberá realizarse evitando la remoción de vegetación y el movimiento de grandes volúmenes de tierra.	No aplica al proyecto



Criterios ambientales

Referencia	Sector infraestructura	Vinculación proyecto
If 4	En la construcción de carreteras en zonas inundables se deberá contar con estudios geohidrológicos específicos que consideren medidas de preservación de los flujos hidrológicos para niveles ordinarios y extraordinarios de inundación y la conservación de la vegetación natural.	No aplica al proyecto
If 5	Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y arbustos nativos.	Aplica al proyecto, en el plan de manejo ambiental propuesto en la etapa de abandono del sitio, se propone la siembra de especies arbóreas de la región para conservar los ecosistemas presentes.
If 6	Deberán construirse mayor número de alcantarillados y pasos para fauna en las carreteras federales actuales principalmente en aquellas unidades que constituyen corredores biológicos para la fauna, como las zonas inundables.	Aplica al proyecto, aunque solo se trata de un área de almacenamiento temporal. Se tienen consideras medidas de prevención hacia el entorno natural.
If 7	El derecho de vía de las carreteras se deberá mantener libre de maleza para disminuir el número de animales atropellados y mejorar de los usuarios	Aplica parcialmente al proyecto, en el camino de acceso que va de la carreta federal No. 180, Coatzacoalcos Minatitlán al predio motivo de este estudio, se aplicarán estas acciones preventivas para conservación de la fauna presente en los ecosistemas que interactúan con el predio.
If 8	Deberá evitarse el uso de plaguicidas no específicos (Herbicidas, insecticidas y rodenticidas) para evitar la contaminación del suelo y manto freático, destrucción de animales benéficos y alteración de cadenas alimenticias. Su uso para deshierbar la orilla de las carreteras estará prohibido.	Si Aplica, sin embargo, estas acciones solo se pueden aplicar al camino de acceso que va de la carreta federal No. 180, Coatzacoalcos Minatitlán al predio motivo de este estudio.
If 9	No se permitirá la desecación de cuerpos de agua en general y/o la obstrucción de escurrimientos pluviales para la construcción de puentes, bordos, carreteras, terracerías, veredas, puertas, muelles, canales y otras obras que puedan interrumpir el flujo y reflujo del agua; deberán diseñarse alcantarillas (pasos de agua) en número y diámetro que garanticen el cumplimiento de este criterio. Se adecuaran las alcantarillas y pozos de agua de acuerdo a los niveles máximos de escurrimiento.	No aplica al proyecto
If 10	Los taludes en caminos deben estabilizarse y reforestarse con vegetación nativa.	Si aplica al proyecto, en la obra de mantenimiento del camino de acceso al predio, se llevarán a cabo estas acciones.
If 11	En la realización de cualquier obra o actividad deberá evitarse la obstrucción de los accesos actuales a la zona federal marítimo terrestre.	No aplica al proyecto
If 12	Se prohíbe el uso de fuego y/o productos químicos en la preparación y mantenimiento de los derechos de vía.	No aplica al proyecto



Oficio No. SGPARN.02.IRA.0774/16
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2016

Criterios ambientales

Referencia	Sector infraestructura	Vinculación proyecto
If 14	Las acciones de dragado se efectuarán de acuerdo a un estudio de impacto ambiental y análisis de riesgo.	Si Aplica al proyecto, precisamente, es éste, el motivo principal del presente estudio.
If 15	Los productos del dragado deberán confinarse en sitios de tiro delimitados mediante estudios de riesgo e impacto ambiental y mediante barreras contenedoras.	Si Aplica al proyecto, precisamente, es éste, el motivo principal del presente estudio. El material del dragado solo se almacenará temporalmente de forma adecuada sin afectar el entorno ni los ecosistemas colindantes con el predio.
If 16	No se permitirá la edificación de infraestructura portuaria (muelle, espigón, embarcaderos, marinas) sin previa autorización de estudio de impacto ambiental, y todo lo derivado de la NOM-114-SEMARNAT-1998.	No aplica al proyecto
Eq 1	Se prohíbe el depósito de desechos sólidos y las descargas de drenaje sanitario y/o industrial sin tratamiento al mar o cuerpos de agua.	Si Aplica al proyecto, en el desarrollo de las actividades, se colocarán contenedores de desechos sólidos municipales para después ser enviados al Relleno Sanitario del Municipio de Acayucan y se contratará los servicios de sanitarios portátiles para las horas de trabajo en donde los trabajadores harán uso de estos. Con éstas acciones, se cumple plenamente con este criterio.
Eq 2	Los depósitos de combustible deberán someterse a supervisión y control, incluyendo la transportación marítima y terrestre de estas sustancias, de acuerdo a las normas vigentes	Si Aplica, el combustible para la maquinaria del dragado (Draga), se transportará en contenedores adecuados y que cumplan con las normas de seguridad, éste será transportado por tierra, cuidando en todo momento, de no provocar derrames. No habrá depósitos de estos materiales en el área del proyecto.
Eq 3	Todo sitio para la ubicación de rellenos sanitarios deberá contar con un estudio específico que establezca criterios ecológicos para la selección del sitio, la construcción, la operación y la etapa de abandono del mismo, así como las medidas de mitigación del impacto al manto freático y la alteración de la vegetación presente.	No aplica al proyecto
Eq 4	Estarán prohibidos los tiraderos a cielo abierto y los rellenos sanitarios sin control; se propondrán programas de recolección de basura, separación de desechos inorgánicos y orgánicos, compostaje y depositación en basureros adecuados.	No aplica al proyecto
Eq 7	Los desarrollos de cualquier tipo, asentamientos humanos y proyectos productivos que no se encuentren conectados al sistema de drenaje municipal deberán dirigir sus descargas hacia sistemas alternativos de tratamiento y reutilización.	Se contratará los servicios de sanitarios portátiles para las horas de trabajo en donde los trabajadores harán uso de estos. Con éstas acciones, se cumple plenamente con este criterio.
Eq 10	La construcción de cualquier obra deberá respetar el límite federal, proteger las playas y la línea de costa que la rodean así como la vegetación pionera nativa de la zona.	No aplica al proyecto

"Extracción de material pétreo sobre el cauce del Río Coatzacoalcos, Municipio de Cosoleacaque, Ver."

AGPA Industrial, S.A. de C.V.
Municipio de Cosoleacaque, Ver.
Página 10 de 33



Oficio No. SGPARN.02.IRA.0774/16
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2016

Criterios ambientales

Referencia	Sector infraestructura	Vinculación proyecto
Eq 11	Para la ubicación de infraestructura sobre las playas y dunas, se deberá establecer una zona de restricción de construcción, basada en un estudio de procesos costeros de la zona.	No aplica al proyecto
Eq 12	Cuando se requiera realizar obras de represamiento deberán realizarse estudios específicos que analicen la alteración de los flujos de agua y sedimentos.	No aplica al proyecto

- c. El **proyecto** se ubicara dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre del 2012, determino que el predio donde se realizará el tiro del material pétreo extraído del Río Coatzacoalcos y la sección del Río que será desazolvada se ubica en la UGA No. 60, en la cual se aplican las siguientes acciones generales y específicas:

Tipo de UGA	Terrestre
Nombre:	Cosoleacaque
Municipio:	Cosoleacaque
Estado:	Veracruz
Población:	104998 Habitantes
Superficie:	27072.752 Ha
Subregión:	
Islas:	
Puerto Turístico	
Puerto Comercial	
Puerto Pesquero	
Nota:	

Mapa

A la UGA le aplican las siguientes acciones y criterios generales los cuales fueron referidos por la **promovente** de la siguiente forma:

Estrategias Ecológicas	Clave	Acciones	Vinculación proyecto
Adaptación y mitigación de los efectos del Cambio Climático Global (CCG)	A024	Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores.	La maquinaria y vehículos que se utilicen en el proyecto, deberá cumplir con los estándares de la verificación vehicular y con la NOM-044 SEMARNAT-1993.
	A033	Fomentar el aprovechamiento de la energía eólica, excepto cuando su infraestructura pueda afectar corredores de especies migratorias.	No aplica al proyecto

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0774/16
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2016

Incremento en la participación de tecnologías limpias	A037	Promover la generación energética por medio de energía solar.	No aplica al proyecto
	A038	Impulsar el uso de los residuos agrícolas para la generación de energía y reducir los riesgos de incendios forestales en las regiones más secas.	No aplica al proyecto
Conservación de la biodiversidad	A007	Promover la constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación o ANP en áreas aptas para la conservación o restauración de ecosistemas naturales.	En el predio del tiro del material se conservará un área para mantenimiento de la vegetación nativa de la zona.
Impulso a la dotación de servicios básicos a las comunidades.	A059	Identificar, razonar o dotar de equipamiento básico a las localidades estratégicas para la conservación y/o desarrollo sustentable.	No aplica al proyecto
	A061	Mejorar las condiciones de las viviendas y de infraestructura social y comunitaria en las localidades de mayor marginación.	No aplica al proyecto
Impulso a las actividades productivas	A076	La construcción, modernización y ampliación de la infraestructura ferroviaria deberá minimizar la afectación de la estructura y función de los ecosistemas y sus bienes y servicios ambientales, entre éstos: flujos hidrológicos, conectividad de ecosistemas, especies en riesgo, recarga de acuíferos y hábitats críticos.	No aplica al proyecto
Impulso de la corresponsabilidad ambiental industrial	A021	Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO.	No aplica al proyecto
	A062	Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.	En el desarrollo de las actividades, los desechos sólidos municipales serán enviados al Relleno Sanitario del Municipio de Acayucan se contratará los servicios de sanitarios portátiles, así como empresas especializadas para el manejo y disposición final de los residuos peligrosos.
Prevención o mitigación de los efectos de ocupación de espacios amenazados por las precipitaciones	A057	Evitar el establecimiento de zonas urbanas en zonas de riesgo industrial, zonas de riesgo ante eventos naturales, zonas susceptibles de inundación y derrumbe, zonas de restauración ecológica, en humedales, dunas costeras y manglares.	No aplica al proyecto
Manejo Integral de Descargas de agua.	A063	Instalar nuevas plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y optimizar las ya existentes.	No aplica al proyecto
	A064	Completar la conexión de todas las viviendas al sistema de colección de aguas residuales municipales y a las plantas de tratamiento	No aplica al proyecto
	A065	Instrumentar programas de recuperación y mejoramiento de suelos mediante el uso de lodos inactivados de las plantas de tratamiento de aguas servidas municipales.	No aplica al proyecto
	A066	Incrementar la capacidad de tratamiento de las plantas para dar tratamiento terciario a los efluentes e inyectar aguas de mayor calidad al manto freático en apoyo, en su caso, a la restauración de humedales.	No aplica al proyecto



	A067	Incrementar la capacidad de captación de aguas pluviales en las zonas urbanas y turísticas.	No aplica al proyecto
Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos.	A068	Promover el manejo de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.	No aplica al proyecto
	A069	Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.	No aplica al proyecto
Manejo integral del agua.	A005	Fomentar la reducción de pérdidas de agua durante los procesos de distribución de la misma	No aplica al proyecto
	A006	Implementar programas para la captación de agua de lluvia y el uso de aguas grises.	No aplica al proyecto
	A019	Los programas de remediación que se implementen, deberán ser formulados y aprobados de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y demás normatividad aplicable.	No aplica al proyecto
Prevención de la contaminación	A020	Promover el uso de tecnologías de manejo de la caña en verde para evitar la contaminación del aire producida en los periodos de zafra.	No aplica al proyecto
	A022	Fomentar programas de remediación y monitoreo de zonas y aguas costeras afectadas por contaminación de hidrocarburos.	No aplica al proyecto
	A023	Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	No aplica al proyecto
	A025	Promover la participación de las industrias en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y fomentar su preservación.	No aplica al proyecto
	A026	Promover e impulsar el uso de tecnologías "Limpías" y "Ambientalmente amigables" en las industrias registradas en el ASO y su área de influencia. Fomentar que las industrias que se establezcan cuenten con las tecnologías de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.	La maquinaria y vehículos que se utilicen en el proyecto, deberá cumplir con los estándares de la verificación vehicular y con la normas
	A004	Promover acciones para el mantenimiento del flujo hidrológico a nivel de cuencas y microcuencas, para evitar el azolve y las inundaciones en las partes bajas.	Este es uno de los objetivos del presente proyecto
Prevención y mitigación de riesgos hacia la población.	A058	Realizar campañas para reubicar a personas fuera de las zonas de riesgo.	No aplica al proyecto
	A060	Establecer y mejorar sistemas de alerta temprana ante eventos hidrometeorológicos extremos.	No aplica al proyecto

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0774/16
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2016

Promoción de la conservación y restauración de los bosques y selvas del ASO	A011	Establecer e impulsar programas de restauración y recuperación de la cobertura vegetal original para revertir el avance de la frontera agropecuaria	En el predio del tiro del material se conservará un área para mantenimiento de la vegetación nativa de la zona. Se establecerá un Plan de Manejo Ambiental en la etapa de abandono del sitio, se propone la siembra de especies arbóreas de la región para conservar los ecosistemas presentes.
Promoción de la Conservación y Restauración de los manglares y humedales.	A014	Instrumentar campañas de restauración, reforestación y recuperación de manglares y otros humedales en las zonas de mayor viabilidad ecológica.	Al término de la vida útil del proyecto se promoverá la siembra de estas especies en la margen del Río que corresponde al predio de tiro del material
Promoción de la planeación y Ordenamiento de los asentamientos Humanos e industriales.	A050	Promover el desarrollo de Programas de Desarrollo Urbano y Programas de Conurbación con el fin de dotar de infraestructura de servicios a las comunidades rurales.	No aplica al proyecto
	A051	Promover la construcción de caminos rurales, de terracería o revestidos entre las localidades estratégicas para mejorar la comunicación	No aplica al proyecto
	A071	Diseñar e instrumentar acciones coordinadas entre sector turismo y sector conservación para reducir al mínimo la afectación de los ecosistemas en zonas turísticas y aprovechar al máximo el potencial turístico de los recursos. Impulsar y fortalecer las redes de turismo de la naturaleza (ecoturismo) en todas sus modalidades como una alternativa al desarrollo local respetando los criterios de sustentabilidad según la norma correspondiente.	No aplica al proyecto
Promoción y regulación de las actividades turísticas bajo esquemas de sustentabilidad	A072	Promover que la operación de desarrollos turísticos se haga con criterios de sustentabilidad ambiental y social, a través de certificaciones ambientales nacionales o internacionales, u otros mecanismos	No aplica al proyecto
Recuperación de la Salud y el Potencial Productivo de las Pesquerías.	A044	Diversificar la base de especies en explotación comercial en las pesquerías	No aplica al proyecto
Recuperación y consolidación de la cobertura vegetal.	A017	Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas.	Se establece un Plan de Manejo Ambiental en la etapa de abandono del sitio, se propone la siembra de especies arbóreas de la región para conservar los ecosistemas presentes.
Recuperación y protección de la biodiversidad del ASO.	A016	Establecer corredores biológicos para conectar las ANP existentes o las áreas en buen estado de conservación dentro del ASO.	No aplica al proyecto
Regulación de las actividades agropecuarias.	A052	Promover el uso sostenible de la tierra/agricultura (cultivos, ganado, pastos y praderas, y bosques) y prácticas de manejo y tecnología que favorezcan la captura de carbono.	En el predio del tiro del material se conservará un área para mantenimiento de la vegetación nativa de la zona.
	A053	Desincentivar y evitar el desarrollo de actividades productivas extensivas.	No aplica al proyecto



Oficio No. SGPARN.02.IRA.0774/16
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2016

Utilización Responsable de Agroquímicos.	A054	Promover la sustitución de tecnologías extensivas por intensivas en las actividades acordes a la aptitud territorial, utilizando esquemas de manejo y tecnología adecuada para minimizar el impacto ambiental.	No aplica al proyecto
	A055	Coordinar los programas de gobierno que apoyan a la producción agropecuaria para actuar sinérgicamente sobre el territorio y la población que lo ocupa.	No aplica al proyecto
	A056	Identificar e implementar aquellos cultivos aptos a las condiciones ambientales cambiantes.	No aplica al proyecto
	A001	Fortalecer los mecanismos para el control de la comercialización y uso de agroquímicos y pesticidas.	No aplica al proyecto
	A002	Instrumentar mecanismos de capacitación para el manejo adecuado de agroquímicos y pesticidas.	No aplica al proyecto
	A003	Fomentar el uso de fertilizantes orgánicos y abonos verdes en los procesos de fertilización del suelo de actividades agropecuarias y forestales.	No aplica al proyecto
	A039	Promover la reducción del uso de agroquímicos sintéticos a favor del uso de mejoradores orgánicos.	No aplica al proyecto

- d. El **proyecto** se ubica en el Programa de Ordenamiento Ecológico General Territorial en la región 18.3 con UAB (Unidades Ambientales biofísicas) No. 134 estrategias 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 clave de política N°18 y política ambiental orientada a la Restauración y Aprovechamiento Sustentable
- e. En cuanto a las normas oficiales mexicanas aplicables al **proyecto**, presentó una lista de instrumentos normativos señalando como el **proyecto** cumplirá con sus disposiciones.

Norma Oficial Mexicana	Descripción	Cumplimiento
NOM-043-SEMARNAT-1993	Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.	Derivado de las actividades de extracción de materiales pétreos se realizará un programa de monitoreo de la calidad del aire, y el programa de mantenimiento mecánico a unidades de combustión interna, que se encontrara incluido en el plan de manejo ambiental del proyecto
NOM-044-SEMARNAT-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.	Derivado de las actividades de extracción de materiales pétreos se realizará un programa de monitoreo de la calidad del aire, y el programa de mantenimiento mecánico a unidades de combustión interna, que se encontrara incluido en el plan de manejo ambiental del proyecto
NOM-045-SEMARNAT-1996	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como	Derivado de las actividades de extracción de materiales pétreos se realizará un programa de monitoreo de la calidad del aire, y el programa de mantenimiento mecánico a unidades de



Oficio No. SGPARN.02.IRA.0774/16
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2016

	combustible.	combustión interna, que se encontrara incluido en el plan de manejo ambiental del proyecto
NOM-050-SEMARNAT-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	Derivado de las actividades de extracción de materiales pétreos se realizará un programa de monitoreo de la calidad del aire, y el programa de mantenimiento mecánico a unidades de combustión interna, que se encontrara incluido en el plan de manejo ambiental del proyecto
NOM-059-SEMARNAT-2010	La protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para la inclusión, exclusión o cambio, así como una lista de especies en riesgo.	Se realizara el monitoreo continuo de avistamientos de fauna para su protección y se dará difusión de la no captura ni sacrificio de especies que se encuentre en la zona del proyecto.
NOM-076-SEMARNAT-1995	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores, con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg nuevos en planta.	Derivado de las actividades de extracción de materiales pétreos se realizará un programa de monitoreo de la calidad del aire, y el programa de mantenimiento mecánico a unidades de combustión interna, que se encontrara incluido en el plan de manejo ambiental del proyecto
NOM-080-SEMARNAT-1994	Referente a los niveles máximos permisibles de emisión de ruido provenientes de los escapes de vehículos automotores, motocicletas, y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se contara con el programa de monitoreo de ruido y los lineamientos para actuar en caso de rebasar el límite permitido en esta norma
NOM-081-SEMARNAT-1994	Referente a los niveles máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	Se contara con el programa de monitoreo de ruido y los lineamientos para actuar en caso de rebasar el límite permitido en esta norma

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto



Oficio No. SGPARN.02.IRA.0774/16
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2016

en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

- La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

A continuación se describen los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto**:

Clima.- que prevalece en la zona de estudio según el sistema climático de köpen modificado por E. García, 1981 es cálido húmedo y la formula que la presenta es Am (i)g, sus principales características se describen a continuación:

Am. Clima cálido húmedo con temperatura media anual mayor a 26 .1°C lluvias intensas de verano ,precipitación del mes más seco inferior a los 60 mm, con porcentajes de lluvia invernal mayores a 10.2 mm.

(i') con poca oscilación térmica, entre 5° y 7°c

g: la variación de la temperatura es tipo Ganges, donde el mes más caliente ocurre antes de junio.

Geología y geomorfología.- Para el SA, se caracterizan superficial e la zona de injerencia del proyecto , el relieve se compone de una superficie plana carente de accidentes topográficos significativos . Por lo que la fisiográficamente el proyecto se encuentra ubicado en una zona donde la topografía del terreno es de grandes planicies.

Hidrología.- el SA está ubicado en los cuerpos de agua de la zona conurbada (Cosoleacaque) lo componen al sureste del río Coatzacoalcos, en el cual se localiza en la margen izquierda la ciudad de Minatitlán, el centro y la refinería Lázaro Cárdenas y a la margen derecha la localidad de Copoacan, el sitio donde se realizara el proyecto se ubica en la región hidrológica RH29 (Coatzacoalcos) dentro de la cuenca B (Río Coatzacoalcos) en la subcuenca (a).

Región		Cuenca		Subcuenta		% de la superficie
Clave	Nombre	Clave	Nombre	Clave	Nombre	Municipal
RH29	Coatzacoalcos	B	Río Coatzacoalcos	A	Río Coatzacoalcos	4.85
				C	Río Calzadas	2.12
				J	Río Coachapa	30.30
				L	Río Uxpanapa (bajo)	62.73



Oficio No. SGPARN.02.IRA.0774/16
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2016

Vegetación.- El SA se encuentra conformada por potreros ganaderos, en la cual introdujeron diversas especies de gramíneas forrajeras y en general la vegetación que se encuentra en los caminos de acceso, corresponde a fragmentos de selva mediana subperenifolia en condiciones de vegetación secundaria asociada con vegetación herbácea asociado con individuos de corpo (*vochysia guatemslensis*).

Fauna.- La **promovente** manifestó que a partir de la revisión bibliográfica del municipio de Cosoleacaque, Ver., manifestando que existen 4 categorías: mamíferos, aves, anfibios y reptiles, los cuales se muestran en las siguientes tablas.

Especies faunísticas. Mamíferos:

Mamíferos	
Nombre común	Nombre científico
mapache	<i>Procyon lotor</i>
armadillo	<i>dasyproctus novemcinctus</i>
tlacuache	<i>didelphis marsupialis</i>
conejo	<i>sylvilagus floridanus</i>
tuza	<i>pappogeomys merriami</i>
ardilla	<i>sciurus aureogaster</i>

Especies faunísticas. Aves:

Aves	
Nombre común	Nombre científico
pelicano blanco	<i>pelecanus erythrorhynchos</i>
garza blanca	<i>ardea alba</i>
garceta	<i>egretta thula</i>
garza garrapatera	<i>bubulcus ibis</i>
zopilote común	<i>coragyps atratus</i>
cerceta	<i>anas discors</i>
chachalaca	<i>ortalis vetula</i>
chorlito gris	<i>pluvialis squatarola</i>
primavera	<i>turdus grayi</i>

Especies faunísticas. Anfibios y reptiles:

Anfibios y reptiles	
Nombre común	Nombre científico
iguana verde	<i>iguana iguana</i>
salamandra	<i>pseudoeurycea melanomolga</i>
ranita arborícola	<i>ololygon stauferi</i>
sapo común	<i>bufo marinus</i>
lagartija besucona	<i>hemydactylus spp</i>
tortuga blanca	<i>dermatemys mawii</i>
tortuga lora	<i>lepidochelys kempi</i>
culebra arroyera	<i>drymarchon corais</i>
serpiente de agua	<i>thamnophis proximus r.</i>
bejuquillo	<i>leptophis ahaetulla p.</i>
cocodrilo	<i>crocodylus moreletti</i>

"Extracción de material pétreo sobre el cauce del Río Coatzacoalcos, Municipio de Cosoleacaque, Ver."

AGPA Industrial, S.A. de C.V.
Municipio de Cosoleacaque, Ver.
Página 18 de 33



La especie faunística más dominante son los concernientes a las aves, debido a la los fragmentos de vegetación que rodea la zona de estudios y al municipio mismo, ya que la cobertura vegetal sirve de refugio tanto para las aves residente como para las aves transitorias, que perchan sobre la copa de los árboles.

Especies dominantes observadas en el área de estudio

Aves	
Nombre común	Nombre científico
zopilote común	<i>coragyps atratus</i>
golondrina	<i>hirundo rusticca</i>
primavera	<i>turdus grayi</i>
gorrión común	<i>passer domesticus.</i>

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

- Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Delegación Federal Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas; en este caso, por la existencia de pastizales inducidos, agricultura de temporal, ganadería por otra parte, la **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

Las metodologías de EIA, fue usando de manera combinada, cualitativo y cuantitativo (Conesa Fernández-Vitora en 1996) metodología se procede a cuantificar los impactos ambientales del proyecto por medio de cálculo, simulaciones, medidas o estimaciones. Es la identificación y descripción de los impactos, su evaluación y la conclusión de la misma metodología. La importancia del impacto es el valor mediante el cual medimos cualitativamente el impacto ambiental, en función, tanto del grado de incidencia o intensidad de la alteración producida, como de la caracterización del efecto, que responde a su vez a una serie de atributos de tipo cualitativo, tales como extensión, tipo de efecto, plazo de manifestación, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, sinergia, acumulación y periodicidad; manifestado un posible incidencia en los siguiente compones por etapas

Evaluación de los impactos

Etapas de preparación del sitio	
Componente ambiental	Impacto
Flora	El porcentaje de afectación a la flora es mínimo del área total del banco, además el proyecto contempla respetar los árboles que se encuentran en los márgenes del río conservando así espacios de anidación por las diferentes especies de aves de la región, una vez concluida la extracción



Oficio No. SGPARN.02.IRA.0774/16
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2016

Impacto 1	NAT	I	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC	I	CATEGORIA
	-	1	1	4	2	1	2	1	4	1	4	24	Compatible

Fauna	No se afectarán especies locales, ni individuos de fauna silvestre. Con el movimiento de la excavación dentro del cauce se prevé afectación a los peces que viven allí y su hábitat, ya que es inevitable que cierto volumen de tierra sea arrastrado. De las especies existentes y reportadas por los propios pobladores, no se localizan especímenes en la Norma.												
-------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Impacto 2	NAT	I	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC	I	CATEGORIA
	-	2	1	4	2	2	1	1	4	1	4	27	Moderado

Suelo hidrología	El terreno natural del río se afectará temporalmente, pero solo en una profundidad de no más de metro. El suelo y la hidrología temporalmente afectada se recuperarán a medio plazo.												
------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Impacto 3	NAT	I	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC	I	CATEGORIA
	-	1	1	4	2	1	1	1	4	1	4	23	Compatible

Dinámica ecológica	Es probable que durante la etapa de extracción de material, se presente turbidez del agua por el movimiento de tierra en el cauce. Es predecible que se altere la inter-relación que existe entre los organismos que habitan el cauce. Todas estas alteraciones serán de manera temporal. A nivel local, entre el río y la matriz de vegetación adyacente se infiere interrupción de las actividades comunes de los individuos que habitan allí, dado a que el ruido y la presencia de los trabajadores es un elemento nuevo en su dinámica.												
--------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Impacto 4	NAT	I	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC	I	CATEGORIA
	-	2	1	4	2	2	1	1	4	1	4	27	Moderado

Etapas de operación y abandono del sitio.													
Componente ambiental	Impacto												
Suelo	perdida de suelo	El despallar la primera capa de tierra aproximadamente de 30 a 40 cm para extraer el material en greña, esta capa suele contener mayor humedad debido a que contiene mayor cantidad de materia orgánica. El volumen anual de extracción de material es de 605,23.90 m3. Este tipo de actividad ocasionara principalmente la pérdida de suelo, generándose una mayor cantidad de suelo fértil residual											
Impacto 5	NAT	I	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC	I	CATEGORIA
	-	2	1	4	2	2	1	1	4	1	4	27	Moderado

Flora	La vegetación a afectar en el punto de los bordes del río comprende principalmente herbáceas, leguminosas, arbustos por el arrastre de suelo por la excavaciones												
-------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Impacto 6	NAT	I	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC	I	CATEGORIA
	-	1	1	4	2	1	1	1	4	1	4	23	Compatible

Dinámica ecológica	Se infiere. La dinámica ecológica alterada será a nivel puntual y temporal												
--------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Impacto 7	NAT	I	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC	I	CATEGORIA
	-	2	1	4	2	2	1	1	4	1	4	27	Moderada



paisaje	Apariencia visual	En este caso las Comunidades más cercanas son: Nanchital, Coatzacoalcos, las cuales cuentan con todos los servicios básicos. De esta manera la cercanía de la población solucionará el abastecimiento de los servicios que requerirá la obra de extracción en su momento. Se utilizara el predio rustico propiedad del fundo legal del H. Ayuntamiento como zona de almacenamiento temporal. El presente proyecto, contempla la implementación de un programa integral de manejo de residuos sólidos y peligrosos, donde se realizará la clasificación de estos para que puedan ser reutilizados o bien canalizados a donde lo disponga la Autoridad municipal. Los desechos sólidos constarán de materiales plásticos derivados de botellas de agua, envases y latas de refresco entre otros.												
	Impacto 8	NAT	I	E X	MO	PE	R V	SI	AC	E F	PR	MC	I	CATEGORIA
	-	1	1	4	2	1	1	1	4	1	4	23	Compatible	

Suelo flora y fauna	No se construirá campamento temporal, lo cual reduce las afectaciones sobre el área que potencialmente pudiera ser usada. Es importante resaltar que en la ribera del cauce del río, donde se localizan el banco de materiales, así como donde se localiza la zona de almacén temporal no existen especies de flora que se encuentren listadas dentro de la norma NOM-059-SEMARNAT-2010												
Impacto 9	NAT	I	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC	I	CATEGORIA
	-	1	1	4	2	1	1	1	1	1	1	17	Compatible

Economía	El proyecto requerirá de mano de obra para el manejo de la maquinaria y equipo que se empleara para la extracción del material pétreo. Resultará conveniente contratar la mano de obra en el poblado más cercano, que es Cosoleacaque Coatzacoalcos, ya que esto disminuye los costos de transporte y estancia en el área del proyecto, además de que resultara una acción positiva sobre la población.												
Impacto 10	NAT	I	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC	I	CATEGORIA
	-	2	1	4	2	1	2	1	4	2	2	23	Compatible

Atmosfera	Las actividades de operación son: la extracción de materia prima, por lo que el almacenamiento de los productos y el llenado de los camiones de volteo generaran emisiones de los gases de los motores de combustión interna así como de partículas sólidas en el ambiente. generarán impactos adversos no significativos La maquinaria pesada provocara desde su encendido la generación de partículas sólidas en forma de humo y hollín, así como altos niveles sonoros, aproximadamente una maquina pesada produce alrededor de 90db de ruido a lo que se le suman 3db más por cada máquina que se encienda de manera simultánea al primer foco emisor Dato tomado de la tabla de niveles de Presión acústica y su equivalencia en decibelios (A) "Bilson AB" (modificada)]. Este impacto está considerado como un impacto inevitable, ya que los impactos que provoca solo pueden ser reducidos mediante un constante mantenimiento de la maquinaria												
Impacto 11	NAT	I	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC	I	CATEGORIA
	-	1	1	4	2	2	2	1	4	1	4	25	Compatible

Fauna flora	Durante la operación de la maquinaria pesada se producen levantamientos de tierra y polvo, el ruido generado provoca que la fauna se desplace a otras áreas de menor perturbación. El arrastre dentro del río es similar y se producen levantamientos de tierra lo cual afecta la fauna existente												
Impacto 12	NAT	I	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC	I	CATEGORIA
	-	2	1	4	2	1	2	1	4	1	4	27	Moderado

Paisaj	Apariencia	Una vez puesta en marcha esta primera etapa, se iniciara la generación de residuos												
--------	------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0774/16
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2016

e	visual	sólidos no peligrosos, producto de la ingesta diaria de las personas que laboren en la zona (botellas plásticas y de vidrio, residuos de unicel, papeles, etc.) y residuos de obra como, bolsas plásticas y de papel, cartones. Esta generación de residuos no peligrosos se deduce como una fuente de impacto negativo al paisaje												
Impacto 13		NAT	I	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC	I	CATEGORIA
		-	1	1	4	2	1	2	1	2	1	4	22	compatible

Suelo	características fisicoquímicas	Esta acción generara una cantidad de residuos “peligrosos” (estopas y cartones impregnados de aceite o grasa, aceites usados, recipientes impregnados de algún tipo de combustible, etc.) que de ser dispuestos de manera inadecuada impactarían la calidad del agua del río Coatzacoalcos o del ambiente en donde sean dispuestos, ya que las características que adquieren estos residuos modifican las características fisicoquímicas del suelo, así como en el cuerpo del Río. Como parte del mantenimiento de la maquinaria se generarán aceites quemados los cuales sin un buen manejo puede provocar contaminación, sin embargo la empresa no realizara mantenimiento en el área, estos impactos solo se darán si se llegara a requerir un reparación menor de manera urgente, y no se tomen las medidas adecuadas para ello.												
Impacto 14		NAT	I	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC	I	CATEGORIA
		-	2	1	4	2	2	2	1	4	1	2	26	Moderado

Fauna flora	La etapa de extracción del material pétreo se llevará a cabo durante la temporada de secas, cuando el río está más seco. La fauna del río se afectara en menor proporción con el movimiento de terreno natural.													
Impacto 15		NAT	I	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC	I	CATEGORIA
		-	1	1	4	2	1	2	1	2	1	4	22	Compatible

Agua	Como resultado de la extracción del material pétreo, se podría producir un impacto en la escorrentía, principalmente en la época del estiaje, por lo que se considera que producirá un impacto bajo a medio plazo, sin embargo por las mismas condiciones de arrastre de material en el río en periodo de lluvias, el banco de donde se extraerán los materiales, se volverán a reponer mediante un proceso natural, debido a que existe un fuerte asolvamiento del río.													
Impacto 16		NAT	I	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC	I	CATEGORIA
		-	1	1	2	2	2	1	1	1	1	2	17	Compatible

Empleo	El desarrollo del proyecto contempla la generación empleos temporales durante las etapas de preparación y abandono del sitio, así como empleos permanentes una vez que entre en operación el proyecto para la explotación del banco, la cual a su vez permitirá que diferentes casas materialistas de la región, se vean beneficiadas al poder contar con materiales de primera calidad para la construcción, cercanos a sus puntos de venta. Es importante mencionar que debido a que este tipo de proyectos demanda la contratación de personal no requiere de una alta capacitación, puede llegar hasta los sectores más marginados de la sociedad y ayudar de manera importante al mejoramiento de sus condiciones de vida													
Impacto 17		NAT	I	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC	I	CATEGORIA
		-	1	1	2	2	2	1	1	1	1	2	17	Compatible

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

- Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promoviente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse



Oficio No. SGPARN.02.IRA.0774/16
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2016

a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las del Capítulo VI de la MIA-P, mismas que tienden a mitigar los siguientes aspectos identificados a partir de la evaluación antes referida, las cuales se transcribe los más relevantes a continuación:

a) Contaminación del aire por partículas, gases de combustión y ruido.

Se recomienda dar mantenimiento a la maquinaria en buen estado y realizar mantenimiento preventivo y correctivo con el fin de reducir la emisión de partículas a la atmósfera.

b) Erosión y contaminación del suelo.

Para evitar la contaminación del suelo la empresa debe aplicar los programas permanentes de limpieza, recolección, manejo y disposición final de los residuos:

- implementando para los residuos generados de actividades propias de una de las actividades y de los residuos orgánicos (básicamente restos de comida), generados de los alimentos que consumen los trabajadores que lleven a cabo los trabajos; el otro programa será concerniente a los residuos peligrosos, para éste se dará observancia a los artículos 8 y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente; además el mantenimiento no se dará en el área del proyecto, esta observación se tendrá en cuenta si por cuestiones urgentes y no establecida se llegara a realizar alguna reparación menor a la maquinaria.

c) Alteración de la flora y fauna.

Se deberán colocar anuncios alusivos a la prohibición de cazar o molestar cualquier especie de fauna silvestre que se localice aparezca en la zona donde se desarrollará el proyecto, así como advertir a los trabajadores que en caso de que cometan algún ilícito sobre la flora o la fauna serán turnados ante las autoridades competentes.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado y los escenarios ambientales en el SA; proyecta los siguientes escenarios, mismos que fueron tomados del Capítulo VII de la MIA-P:

Con relación a los impactos adversos, éstos se producirán básicamente durante la etapa operación del proyecto, no obstante son de moderados a no significativos porque la diversidad biológica de la zona, donde se ubica el banco es baja, por ubicarse en una zona alterada con anterioridad, de donde se han desplazado las especies de fauna silvestre en busca de sitios más adecuados para su desarrollo o han sido eliminados por la sobreexplotación o contaminación del lecho. Por otra parte dentro de los principales beneficios derivados de la operación del proyecto, destaca la generación de fuentes de empleos fijos directos e indirectos, con un impacto positivo importante, debido a la contratación de mano de obra local, lo que beneficia a las comunidades cercanas.

Finalmente, con la operación del **proyecto** se satisface la demanda de gravilla, arena y grava de las empresas del ramo de la construcción, así como particulares que requieren los productos que se ofertan





Oficio No. SGPARN.02.IRA.0774/16
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2016

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos a que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P y la información adicional solicitada.

Análisis técnico.

12. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta Delegación Federal Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Delegación Federal Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:
 - a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Delegación Federal Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.
 - b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA deteriorado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas, así como por el hecho de que el **proyecto** se

"Extracción de material pétreo sobre el cauce del Río Coatzacoalcos, Municipio de Cosoleacaque, Ver."

AGPA Industrial, S.A. de C.V.
Municipio de Cosoleacaque, Ver.
Página 24 de 33



ubicará en una zona donde ya existe deterioro por la presencia de un banco de materiales, donde los principales impactos ambientales fueron generados de manera previa.

- c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta Delegación Federal Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por esta Delegación Federal Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción X; 30 párrafo primero; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo; 88 fracción IV y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción II, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 24; 37, 38, 39, 42 fracción II; 44, 45 fracción II, 46, 47, 48; 49 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y,

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0774/16
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2016

por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite únicamente en referencia a los aspectos ambientales del **proyecto** denominado; ***"Extracción de material pétreo sobre el cauce del Río Coatzacoalcos, en el municipio de Cosoleacaque, Ver."***, en un fracción del Río Coatzacoalcos en el municipio de Cosoleacaque en el Estado de Veracruz.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente resolución, tendrá una vigencia de 6 años, de los cuales el primer año será para la etapa de preparación de sitio y los siguientes 5 años serán para la etapa de operación y abandono; trabajando durante los meses de enero-agosto y de noviembre a diciembre de cada año, ***sujeto a los volúmenes de extracción autorizados previamente por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para cada periodo.***

Los plazos de la vigencia darán inicio al día siguiente de que ***la promovente obtenga la Concesión de la Comisión nacional del Agua (CNA).*** Los períodos podrán ser modificados a solicitud de la promovente, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurrir quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quáter* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones



Oficio No. SGPARN.02.IRA.0774/16
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2016

ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0774/16
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2016

CONDICIONANTES

1. La **promovente**, deberá:

- a) Obtener el título de concesión para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), previo a la realización de cualquier obra o actividad autorizada en el Término Primero de esta resolución; por lo que deberá entregar copia de dicha autorización de la CONAGUA, adjunta al aviso de inicio de obra en un plazo de 15 días contados a partir de obtenga dicha concesión.
- b) En el caso de obtener lo antes mencionado, solo podrá aprovechar los volúmenes de material pétreo, áreas y profundidad que se establezcan en dicha autorización.
- c) Que el banco de materiales, se deberá ubicar dentro de cauce o vaso del cuerpo de agua de propiedad nacional y que de acuerdo con las áreas de corte y rasante del perfil de **proyecto** de explotación del banco. Debiendo existir un solo frente de trabajo en el banco de material, debiendo delimitarlos con señalización adecuada.
- d) Llevar a cabo una reforestación en al menos 300 metros lineales a lo largo del banco de extracción, con especies nativas en forma de cortina perimetral, debiendo para ello, presentar ante esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz con copia a la PROFEPA, la propuesta que incluya los sitios, las especies y la metodología a utilizar para la plantación.
- e) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al proyecto.
- f) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación de la trituradora, y demás obras asociadas al **proyecto**.
- g) Delimitar mediante señalamientos y/o mojoneras la zona general de aprovechamiento de material, así como las diferentes secciones en las que se vayan extrayendo el material, para establecer un patrón de aprovechamiento gradual y ordenado, para lo cual deberá contar con una bitácora de registro y control en el sitio del **proyecto**.
- h) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Delegación Federal Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- i) Cumplir con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, así como con todos los subprogramas que lo integran.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.0774/16
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2016

- j) Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.
- k) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- l) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, fuera de la zona de aprovechamiento, márgenes del río o zona federal, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- m) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos de extracción del material. Asimismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura, así como en los meses que no trabajen por las lluvias.
- n) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del proyecto, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.
- o) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Delegación Federal Veracruz, de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia.
- p) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.
- q) En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.
- r) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.
- s) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA y a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.
- t) Llevar una bitácora de registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por sección aprovechada, la cual deberá presentar en el momento que se lo requiere la autoridad ambiental competente; asimismo deberá presentar copia de estas en caso de que requiera ampliar el plazo de esta autorización.





Oficio No. SGPARN.02.IRA.0774/16
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2016

- u) Dar aviso a la PROFEPA y a esta Delegación Federal Veracruz del inicio de actividades de extracción en cada uno de los periodos autorizados con quince días de antelación.
- v) El material sobrante, así como el depositado sobre el lecho para el tránsito de la maquinaria y la extracción del material, deberá ser retirado en los meses que no se aproveche el material así como al concluir la autorización; con el fin de mantener el nivel promedio y evitar desviaciones del río en las temporadas de lluvia, para mantener un correcto flujo del río, sobre el actual cauce.
- w) El procedimiento mecánico a emplear no deberá afectar el libre flujo de la corriente durante y al finalizar la ejecución del **proyecto**.

2. Queda estrictamente prohibido a la promovente:

- a) Iniciar actividades de extracción de material pétreo sin contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.
- b) Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.
- c) La extracción de materiales pétreos de riberas o zonas federales de los cauces, vasos de propiedad nacional y zonas de protección.
- d) Llevaran a cabo extracciones, ejecutar excavaciones o trabajos a partir de la zona comprendida entre los 200 m. aguas arriba y los 200 m. aguas abajo, a partir de los parámetros de los puentes de carreteras, de ferrocarriles torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo como gasoducto, oleoductos, acueductos y emisor, en general de obras de servicios públicos.
- e) Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a esta Delegación Federal Veracruz, a efecto que se determine lo conducente.
- f) Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización.
- g) Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.
- h) Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancia utilizada para el proyecto, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.
- i) Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.
- j) Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.0774/16
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2016

- k) Afectar a terceros con derechos inscritos ante el Registro Público de Derechos de Agua.
- l) Dejar en el sitio y área aledaña del **proyecto** desechos de materiales utilizados durante la actividad de operación del **proyecto**, así como los que impidan el libre flujo del río.

OCTAVO.- La **promovente** deberá informar del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la PROFEPA con una periodicidad anual, durante las distintas etapas que conforman el **proyecto**, y ser presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz, con copia ante esta Delegación Federal Veracruz.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría de inicio y la conclusión de las obras y actividades del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades, dentro de los quince (15) días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.0774/16
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2016

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA y esta Delegación Federal Veracruz podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P y en el sitio del **proyecto**, las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, de los programas y estudios que de ésta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 3°, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMO SEXTO.- Notificar al _____ en su carácter de representante legal de la **promovente**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de la realización de las acciones dispuestas en la presente en favor del mejoramiento del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente
El Delegado Federal


José Antonio González Azuara
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ



c.c.p. Ponciano Vázquez Parissi. Presidente Municipal de Cosoleacaque, Ver. Conocimiento
c.c.p. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
c.c.p. Iván Hillman Chapoy. Director General Organismo de Cuenca Golfo Centro CONAGUA. Conocimiento

"Extracción de material pétreo sobre el cauce del Río Coatzacoalcos, Municipio de Cosoleacaque, Ver."

AGPA Industrial, S.A. de C.V.
Municipio de Cosoleacaque, Ver.
Página 32 de 33



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0774/16
Xalapa, Ver., a 18 de febrero de 2016

c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
c.c.p. Juan Dominguez Hernandez. Coordinación Regional Zona Sur. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Clave: 30VE2015HD099

Bitácora: 30/MP-0114/10/15

JAGA/JASE/RMM/MMH/IMT